



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4065/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4065/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Listado, base de datos, etc, donde se enliste a las personas que hayan ejercido cada uno de los puestos de estructura que conforma el organigrama de la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán del año 2021 a la fecha, así como el currículum vitae en versión pública de cada uno de ellos.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Listado, Estructura, Organigrama, Registros, Autorizaciones, Currículum.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio del agravio	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4065/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4065/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4065/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074124001767, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito listado, base de datos, etc, donde se enliste a las personas que hayan ejercido cada uno de los puestos de estructura que conforma el organigrama de la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán del año 2021 a la fecha, asimismo, solicito de cada uno su currículum vitae en versión pública.” (Sic)

2. El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“ ...

De acuerdo al ámbito de competencia de esta Subdirección se informa que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa reflejada en la base de datos, expedientes y archivos de personal de estructura, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, se encontró la información correspondiente a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

Nombre	Erick Giovanni Espinoza Varela..
Periodo	Del 01 de agosto de 2024 a la fecha.

Nombre	Oscar Alfonso González Sosa.
Periodo	Del 03 de octubre de 2023 al 31 de julio de 2024.

Nombre	Jorge Antonio Silva Pérez.
Periodo	Del 01 de octubre de 2021 al 02 de octubre de 2023.

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRÁMITES DE MERCADO Y VÍA PÚBLICA

Nombre	José Antonio Monroy Valdés.
Periodo	Del 16 de agosto de 2024 a la fecha.

Nombre	Olivia Edith Aranda Martínez.
Periodo	Del 03 de octubre de 2023 al 15 de agosto de 2024.

Nombre	Jocelin Nicolás Valdez.
Periodo	Del 01 de octubre de 2021 al 02 de octubre de 2023.

SUBDIRECCIÓN DE REGISTROS Y LICENCIAS

Nombre	Alejandro Martínez Álvarez.
Periodo	Del 01 de agosto de 2024 a la fecha.

Nombre	Antonio Vargas Sánchez.
Periodo	Del 03 de octubre de 2023 al 31 de julio de 2024.

Nombre	José Luis Santoyo Maldonado.
Periodo	Del 01 de marzo de 2022 al 02 de octubre de 2023.

Nombre	Ignacio Lorenzo Muñoz Marcial.
Periodo	Del 01 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Así mismo, se adjunta el currículum vitae del personal antes señalado, en versión pública

mismo que fue autorizado en la 1ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el pasado 03 de febrero de 2023, en la cual se autorizó la versión pública de las documentales relacionadas con la información de interés del solicitante, mediante Acuerdo ACOYCT1-SE-2023-8.

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntaron los siguientes documentos:

- Versión pública del currículum vitae de las personas servidoras públicas señaladas en la respuesta.
- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia de la Alcaldía el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

3. El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Se solicitó expresamente el listado de las personas que hayan ejercido CADA UNO DE LOS PUESTOS DE ESTRUCTURA QUE CONFORMA EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE LA ALCALDÍA COYOACÁN DEL AÑO 2021 A LA FECHA, ASÍ COMO SU CURRÍCULUM VITAE, al respecto, sólo se me proporcionó la información de tres puestos: Director de área, Líder Coordinador de Proyectos de Mercados y Vía Pública, y Subdirector de Registros y Licencias; faltando así 7 puestos de estructura que corresponden a la Dirección en comento. Por lo tanto, solicito de nueva cuenta: Listado, base de datos, etc, donde se enliste a las personas que hayan ejercido cada uno de los puestos de estructura que conforma el organigrama de la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán del año 2021 a la fecha, como lo son: Director de Registros y Autorizaciones, Líder Coordinador de Proyectos de Mercados y Vía Pública, Subdirección de Registros y Licencias, Jefatura de unidad departamental de registro de manifestaciones de construcción, Jefatura de Unidad Departamental de alineamiento y número oficial, Jefatura de unidad departamental de Licencias de construcción, Jefatura de unidad departamental de Licencias de anuncios, Subdirección de Establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, jefe de unidad departamental de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos de bajo impacto, jefe de unidad departamental de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos de impacto vecinal y zonal, jefatura de unidad departamental de atención a programas de protección civil, asimismo, solicito de cada uno su currículum vitae en versión pública. Lo anterior, debido a que la información que se me respondió estuvo incompleta, por las razones anteriormente expuestas.” (Sic)

4. Por acuerdo del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El treinta de septiembre y el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diez de septiembre al dos de octubre, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como el dieciséis de septiembre por ser día de la Independencia Nacional, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo, no se computo el primero de octubre debido al cambio de gobierno en México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, sin embargo, derivado de su revisión este Instituto advirtió que si bien, entregó el *“Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el Catálogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía Coyoacán”*, lo cierto es que, este acuerdo se dio a conocer con el objeto de sustentar las versiones públicas proporcionadas en respuesta primigenia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Aunado a ello, se constató que **el Sujeto Obligado reiteró el sentido de la respuesta primigenia** otorgada y la cual fue el motivo de inconformidad de la parte recurrente, en consecuencia, no queda sin materia el recurso de revisión, siendo lo procedente entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es acceder al listado, base de datos, etc, donde se enliste a las personas que hayan ejercido cada uno de los puestos de estructura que conforma el organigrama de la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Coyoacán del año 2021 a la fecha, así como el currículum vitae en versión pública de cada uno de ellos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral entregó la siguiente información:

- Relación del siguiente personal de la Dirección de Registros y Autorizaciones:

DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES	
Nombre	Erick Giovanni Espinoza Varela..
Periodo	Del 01 de agosto de 2024 a la fecha.
Nombre	Oscar Alfonso González Sosa.
Periodo	Del 03 de octubre de 2023 al 31 de julio de 2024.
Nombre	Jorge Antonio Silva Pérez.
Periodo	Del 01 de octubre de 2021 al 02 de octubre de 2023.

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRÁMITES DE MERCADO Y VÍA PÚBLICA

Nombre	José Antonio Monroy Valdés.
Periodo	Del 16 de agosto de 2024 a la fecha.

Nombre	Olivia Edith Aranda Martínez.
Periodo	Del 03 de octubre de 2023 al 15 de agosto de 2024.

Nombre	Jocelin Nicolás Valdez.
Periodo	Del 01 de octubre de 2021 al 02 de octubre de 2023.

SUBDIRECCIÓN DE REGISTROS Y LICENCIAS

Nombre	Alejandro Martínez Álvarez.
Periodo	Del 01 de agosto de 2024 a la fecha.

Nombre	Antonio Vargas Sánchez.
Periodo	Del 03 de octubre de 2023 al 31 de julio de 2024.

Nombre	José Luis Santoyo Maldonado.
Periodo	Del 01 de marzo de 2022 al 02 de octubre de 2023.

Nombre	Ignacio Lorenzo Muñoz Marcial.
Periodo	Del 01 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

- Versión pública del currículum vitae de las personas servidoras públicas enlistadas.
- Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia de la Alcaldía el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información incompleta, ya que, el Sujeto Obligado sólo se proporcionó la información de tres puestos, faltando Director de Registros y Autorizaciones, Líder Coordinador de Proyectos de Mercados y Vía Pública, Subdirección

de Registros y Licencias, Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Manifestaciones de Construcción, Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Número Oficial, Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios, Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Bajo Impacto, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Impacto Vecinal y Zonal, Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Programas de Protección Civil.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de las versiones públicas de los currículums proporcionados, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos documentos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible

a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesta la normatividad que rige al Sujeto Obligado se revisará la estructura orgánica de la Dirección de Registros y Autorizaciones, para lo cual se consultó dicha estructura en la página oficial de la Alcaldía⁴ encontrando lo siguiente:

Dirección de Registros y Autorizaciones		
 Erick Giovanni Espinoza Varela Director de Registros y Autorizaciones 55 56 18 52 13 Calzada de Tlalpan #2819, Col. San Pablo Tepetlapa , C.P. 04620, CDMX. eespinovaz@acojoacan.cdmx.gob.mx	 José Antonio Monroy Valdes Lider Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública 55 54 84 45 00 Ext. 1315, 1316 Calzada de Tlalpan #2819, Col. San Pablo Tepetlapa , C.P. 04620, CDMX. @acojoacan.cdmx.gob.mx	 Alejandro Martínez Álvarez Subdirector de Registros y Licencias 55 54 84 45 00 Ext. 1229, 1230 Calzada de Tlalpan #2819, Col. San Pablo Tepetlapa , C.P. 04620, CDMX. @acojoacan.cdmx.gob.mx
 Alfredo Javier González Mejía Jefe de Unidad Departamental de Aliamientos y Número Oficial Calzada de Tlalpan #2819, Col. San Pablo Tepetlapa , C.P. 04620, CDMX. agonzalez@acojoacan.cdmx.gob.mx	 Juan Carlos Palomares Cruz Jefe de Unidad Departamental de Registro de Manifestaciones de Construcción 55 56 18 52 13 Calzada de Tlalpan #2819, Col. San Pablo Tepetlapa , C.P. 04620, CDMX. jpalomares@acojoacan.cdmx.gob.mx	 Joel Merino Solano Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Construcción 55 56 18 52 13 Calzada de Tlalpan #2819, Col. San Pablo Tepetlapa , C.P. 04620, CDMX. jmerinos@acojoacan.cdmx.gob.mx
 John Francis Rangel Morales Jefe de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios 55 54 84 45 00 Ext. 1229, 1230 Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX. lavalosd@acojoacan.cdmx.gob.mx	 Nancy Shycarú García Ibarra Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos 55 54 84 45 00 Ext. 1209, 1210 Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX. ngarcia@acojoacan.cdmx.gob.mx	 Enrique David Jiménez de la Barquera Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Bajo Impacto 55 54 84 45 00 Ext. 1213, 1214 Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX. ejimenezd@acojoacan.cdmx.gob.mx
 En Trámite Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Impacto Vecinal y Zonal 55 56 18 52 13 Calzada de Tlalpan #2819, Col. San Pablo Tepetlapa , C.P. 04620, CDMX. @acojoacan.cdmx.gob.mx	 Elizabeth Méndez Almazán Jefa de Unidad Departamental de Atención a Programas de Protección Civil Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX. emendez@acojoacan.cdmx.gob.mx	

⁴ Información localizable en: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/directorio/Gobierno.html>

Así, realizando un ejercicio comparativo entre lo entregado y la estructura orgánica de la Dirección de Registros y Autorizaciones se constató que **lo proporcionado está incompleto**, para mayor claridad se muestra la siguiente tabla:

Información entregada	Estructura orgánica de la Dirección de Registros y Autorizaciones
Listado y versión pública del currículum vitae de los siguientes puestos: • Dirección de Registros y Autorizaciones. • Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública. • Subdirección de Registros y Licencias.	• Dirección de Registros y Autorizaciones. • Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública. • Subdirección de Registros y Licencias. • Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Número Oficial. • Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Manifestaciones de Construcción. • Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción. • Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios. • Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos. • Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Bajo Impacto. • Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Impacto Vecinal y Zonal. • Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Programas de Protección Civil.

En efecto, como se observa, la solicitud no se atendió de forma completa, toda vez que, la parte recurrente requirió acceder al listado, base de datos, etc, donde se enliste a las personas que hayan ejercido **cada uno de los puestos de estructura que conforma el organigrama de la Dirección de Registros y Autorizaciones** de la Alcaldía Coyoacán del año 2021 a la fecha, así como el currículum vitae en versión pública de cada uno de ellos,

y el Sujeto Obligado solo entregó la información de tres puestos faltando el resto de la estructura de dicha Dirección.

En consecuencia, la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, pues derivado de la revisión a la estructura orgánica de la Dirección de Registros y Autorizaciones este Instituto constató que en la atención de la solicitud el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad, ello al entregar la información solo de tres puestos faltando el resto de la estructura de la Dirección en mención.

En conclusión, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar el principio de exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, entregue a la parte recurrente la información solicitada correspondiente al personal faltante de la Dirección de Registros y Autorizaciones, a saber, de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Número Oficial; la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Manifestaciones de Construcción; la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción; la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Anuncios; la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos; la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de Bajo Impacto; la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y

Espectáculos Públicos de Impacto Vecinal y Zonal y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Programas de Protección Civil. Sobre los Currículum vitae, estos deben de someterse a consideración del Comité de Transparencia para proporcionarlos en versión pública electrónica y gratuita junto con el acta que contenga la determinación tomada de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.